



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante las solicitudes con números de folios **330026924000178, 330026924000179, 333053424000066, 333053424000069, 333053424000070 y 333053424000072**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La **Unidad de Transparencia**, turnó las solicitudes de acceso a la información con números de folios **330026924000178, 330026924000179, 333053424000066, 333053424000069, 333053424000070 y 333053424000072**, al área competente, a efecto de que brindara la atención correspondiente.

II. La **Unidad de Transparencia**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 65 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. La **Unidad de Transparencia**, solicitó prórroga en los términos siguientes:

“..., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 65 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita su valioso apoyo a efecto de someter al Comité de Transparencia la ampliación del plazo legal (prórroga) para atender la solicitud de información de mérito, toda vez que se encuentra en proceso de búsqueda de la información.” (sic)

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Unidad de Transparencia**.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo solicitada por la **Unidad de Transparencia**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese a los solicitantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en concordancia con los diversos 142 y 143 de la LGTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



MTRA. NORA MARCELA MONTERO GARCÍA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



LIC. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN



MTRO. ÁNGEL RODRÍGUEZ ALBA
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD
EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
SALUD Y SUPLENTE DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN
CONTROL INTERNO